

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

INSERCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	FORA DE CORDOBA
Un mes. 3	Un mes. 4
Trimestre. 8 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 16 50	Seis meses. 22 50
Un año. 33	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuntios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1857.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Diciembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4873

La importancia extraordinaria que tienen para la vida de la nación cuantos estadísticas y datos se piden por este Gobierno, cumpliendo disposiciones de la Comisaría General de Abastecimientos, á los señores Alcaldes de esta provincia no ha sido comprendida aún por algunas autoridades locales, que con su apatía demoran el cumplimiento de cuanto se les ordena; no tienen en cuenta las fechas y plazos que se les otorgan para la realización de determinados servicios, y dificultan con grave daño de los intereses públicos, el conocimiento exacto y rápido de las necesidades de esta provincia en cuanto dice relación á las subsistencias.

Por este motivo, me dirijo á todos los Alcaldes, sin fijar aún concretamente quienes muestran escaso celo en el servicio, llamándoles por última vez la aten-

ción para que en lo sucesivo presten la más exacta y urgente observancia á mis mandatos, ejecutando, dentro de los plazos que establecen los servicios que les encomiendo y cuando no consigne término dentro de las cuarenta y ocho horas, para lo cual han de leer atentamente á diario este BOLETIN OFICIAL, teniendo entendido que en adelante, no solo impondré a toda autoridad que demuestre apatía en cuanto al servicio público se refiera el debido correctivo, sino que se publicará en este periódico oficial la corrección impuesta y la causa de ello.

Espero no habrá motivo en lo sucesivo para obrar con esta energía, pero si desgraciadamente se evidenciase en cualquier funcionario alguna pachable pasividad, debo advertirle que sin consideración alguna le impondré el castigo que merece su falta de celo y el olvido de los deberes á que está obligado.

Córdoba 13 de Diciembre de 1917.—
El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Circular núm. 4874

Como, según me manifiesta el Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos, se han puesto dificultades para la circulación de substancias alimenticias por algunos Jefes de estaciones ferroviarias y administraciones de aduanas por desconocer cuales son las comprendidas en la Real orden de 25 de Noviembre último é Instrucciones dadas para su cumplimiento, hago constar en este periódico oficial, para general conocimiento, que las especies alimenticias á las que únicamente, por ahora, se aplicarán los preceptos de la Real orden antes expresada, son el trigo, el centeno, el maíz y sus respectivas harinas, las ju-

das, las lentejas, el arroz, los garbanzos, el aceite y las patatas.

Córdoba 13 de Diciembre de 1917.—
El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Arriendo de Arbitrio municipales DE CORDOBA

(Cerro Muriano) Núm. 4872

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de los arbitrios sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas de cuarto trimestre por expresados arbitrios los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado durante el período voluntario de cobranza, quedan incoados en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndole que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurran en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba á 11 de Diciembre de 1917.—*Agustín Sánchez Rael*.—V.º B.º: El Alcalde, *José*

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4867 (Continuación)

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 22 de la vigente ley Electoral, se

publican á continuación los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los cuales se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1918:

CORDOBA

- Distrito primero.—Sección primera
 - Carniceros, 17, escuela.
 - Sección segunda
 - Cardenal Herrero 16, id.
 - Sección tercera
 - Casa provincial de Expositos.
 - Distrito segundo.—Sección primera
 - San Basilio, 4, escuela.
 - Sección segunda
 - Campo Santo de los Mártires, 2, escuela.
 - Sección tercera
 - Bajada del Puente, 5, escuela.
 - Sección cuarta
 - Acera Pintada, 12, escuela.
 - Distrito tercero.—Sección primera
 - Perez de Castro, escuela.
 - Sección segunda
 - Plaza de la Trinidad, Delegación de Hacienda.
 - Sección tercera
 - San Felipe, 5, Escuela Normal.
 - Sección cuarta
 - Góngora, sin número, escuela.
 - Sección quinta
 - Claudio Marcelo, Instituto.
 - Sección sexta
 - Pedro Muñoz, 8, escuela.
 - Distrito cuarto.—Sección primera
 - Cister, 3, escuela.

Sección segunda
Diputación provincial, salón de sesiones.

Sección tercera
Alfonso XII, 23, escuela.

Sección cuarta
Emilio Castelar, 77.

Distrito quinto.—Sección primera
Romero Barros, 7, escuela.

Sección segunda
Alfonso XII, 104, escuela de niños.

Sección tercera
Agustín Moreno, 145, escuela.

Sección cuarta
Asilo de Mendicidad.

Sección quinta
Escuela de la barriada de Alcolea.

Sección sexta
Casa de peones camineros, id.

Distrito sexto.—Sección primera
Alfonso XII, 104, escuela de niñas.

Sección segunda
Arenillas, 31.

Sección tercera
Escuela de Veterinaria.

Sección cuarta
Barberos, 14, escuela.

Sección quinta
Arroyo San Andrés, sin número, escuela.

Distrito séptimo.—Sección primera
Pozanco, 2.

Sección segunda
Castodio, 4, escuela.

Sección tercera
Cristo, 8.

Sección cuarta
Montero, 9.

Distrito octavo.—Sección primera
Hospital de Crónicos.

Sección segunda
Mayor de Santa Marina, 30.

Sección tercera
Casa Socorro Hospicio.

Sección cuarta
Moriscos, 30.

Sección quinta
Costanillas, 55.

Sección sexta
Escuela de niños del Cerro Moriano.

Sección séptima
Cánovas, 24, idem.

MORILES

Distrito único.—Sección primera
Cuarto sin número en la calle Colegio, enfrente a la casa núm. 1.

Sección segunda
Calle Castilejas, sin número, escuelas nacionales de niños y niñas.

BAENA

Distrito primero.—Sección primera
Casa del Juzgado municipal, planta baja, Plaza Constitucional, sin número.

Sección segunda
Escuela de niñas, Alta, 17.

Sección tercera
Escuela de niños, Alta, 27.

Distrito segundo.—Sección primera
Casa de don Juan Rodríguez Módenes,

su administrador don Vicente Vill, Amador de los Ríos, 32 epdo.

Sección segunda
Escuela de niñas, Amador de los Ríos, núm. 32.

Sección tercera
Escuela de privada, Sanchez Guerra, núm. 98.

Distrito tercero.—Sección primera
Casa de don Ramón Moras, Campillo, 8.

Sección segunda
Escuela de párvulos, Francisco Lopez, 7.

Sección tercera
Hospital de Jesús Nazareno, Llano de Santa Marina.

Distrito cuarto.—Sección primera
Casa de don Salvador Bares, Llano de Guadalupe, 2.

Sección segunda
Casa de don Angel Arjona, Galana, núm. 18.

Sección tercera
Escuela de niños, Aldea Albendín, Buena, 58.

(Continuará).

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Oposiciones á Escuelas Nacionales de Primera enseñanza

Autorizada por la Dirección General de Primera enseñanza, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, esta Sección anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, 14 plazas de Maestros y 12 de Maestras, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que le corresponden en la distribución hecha por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 19 del mes actual, publicada en la *Gaceta* del día 23.

A estas oposiciones se agregarán las plazas de nueva creación.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Junio de 1910 y disposiciones complementarias, siempre que no se opongan á lo prevenido en el artículo 7.º y siguientes del Estatuto del Magisterio de 12 de Abril último.

El plazo para presentar sus instancias los aspirantes á estas oposiciones es de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar, antes de comenzar los ejercicios, las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser españoles y tener la edad de veintinueve años cumplidos, con la certificación de nacimiento.
- 2.º No hallarse incapacitados para desempeñar cargos públicos, con certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.º Poseer el Título académico correspondiente ó haber aprobado los ejercicios de reválida.

En el caso de que al tiempo de solicitar es en los aspirantes desempeñando Escuela Nacional, podrán acreditarse las anteriores circunstancias con hoja de ser-

vicios, cerrada y certificada, dentro del plazo de esta convocatoria.

Los Maestros y Maestras que obtengan plaza en estas oposiciones sólo tendrán derecho á ocupar las vacantes de Escuelas desiertas en concurso de traslado, de esta provincia, bien entendido, que en la actualidad no existen de esta clase de vacantes más que seis de Maestros y cinco de Maestras, quedando para formar el Cuerpo de Aspirantes los demás señores que sean aprobados hasta completar el número de las anunciadas.

Oportunamente se publicarán los nombres de los señores que han de formar parte de los Tribunales correspondientes una vez que sean designados los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen concurrir á estas oposiciones.

Córdoba 29 de Noviembre de 1917.—
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.
(«Gaceta» 7 Diciembre 1917).

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE Núm. 4.672

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe según previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 31 de Agosto, en 2.º convocatoria el 1.º de Septiembre.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Idem de las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta de la dimisión que presenta la maestra de la escuela de la barriada de la estación, doña María Rabio.

Idem de una carta del Gobernador militar agradeciendo la atención de este Ayuntamiento por la gratitud expresada á la guarnición que estuvo en ésta en el mes de Agosto.

Idem de otra carta del Presidente de la Diputación dando conocimiento del proyecto de telefonía nacional.

Se concedieron los siguientes socorros:

- 10 pesetas á Carmen Rodríguez.
- 10 á Nicolás Calvo.
- 5 á Rufina Campos.
- 5 á Luisa Campos.

Se aprobó factura de don Demetrio Lancha por medicinas á enfermos pobres en el mes de Julio.

Se contribuyó con 25 pesetas al homenaje que en Córdoba se trata de tributar al Ejército.

Se aprobaron los gastos de un viaje del Contador á Córdoba.

Se acordó para la liquidación definitiva de créditos y débitos al Estado se pase por lo que resulte de los libros de contabilidad de la Delegación de Hacienda.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Antonio Escobar Nieto.

Se acordó el pago é importe de una cadena para las persianas de las oficinas municipales.

Se leyó instancia de vecinos de la calle Garibaldi denunciando una casa en construcción de Silvestre Mansilla que no guarda la alineación debida, acordándose que pase á informar la comisión de Ornato.

Idem de Félix Labrador solicitando comprar terreno sobrante de vía pública en la calle Angosta acordándose también informe la comisión.

Se nombró auxiliar temporero de esta oficina á don José Becerra con el haber de 3 pesetas diarias.

Se concedió un mes de licencia, con motivo de su casamiento, al Secretario de esta Corporación.

Se acordó el pago de una cuenta de 15 pesetas por gastos de representación que tuvo el Concejal don José Antonio Pizarro con los Jefes de la Guardia civil que estuvieron en ésta en el mes de Junio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 6 en 2.º convocatoria el 8 de Septiembre.

Presidencia accidental del señor Alcalde don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se prorrogó un socorro de lactancia durante seis meses á Agustín Rodríguez Payo.

Se aprobaron los gastos durante el mes de Agosto de las oficinas municipales, Casa de Socorro, Depósito municipal y Administración de consumos.

De igual modo se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de la fecha, que fué aprobada.

Se concedió un socorro de 4 pesetas á Juan Heredia.

Se acordó el pago de 3 pesetas por reparación de los timbres á Luis Salgado Ruiz.

Idem de 350 pesetas á Antonio Consegua por reparación de ventanas y cerraduras del Depósito municipal.

Se acordó estimar procedente la reclamación contra el fallo de la Comisión mixta interpone el mozo Dámaso Jiménez Ruiz, declarándolo soldado, toda vez que su hermano impedido no ha podido asistir á las citaciones que se le han hecho por encontrarse imposibilitado.

Se aprobó el informe del Regidor síndico declarando al mozo Francisco Sanchez Ramirez soldado con excepción del servicio en filas.

Se aprobó el informe de la comisión de Ornato sobre la denuncia de la casa en construcción de Silvestre Mansilla, en la calle Garibaldi.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 13, en 2.º convocatoria el 15 de Septiembre.

Presidencia del señor Alcalde don José Pedrajas de la Fuente.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Después fueron leídas las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la

Ayuntamiento de Priego

Núm. 4.730

(Continuación)

Ordenanzas

acordadas por el Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, que han de regir en esta ciudad durante los años de 1918 á 1922 ambos inclusivos, para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de gas y electricidad, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; sobre carnes frescas y saladas, inquilinato y reparto general sustitutivo de todos los impuestos de consumos por la Ley de 11 de Junio de 1911, y aprobadas por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades é Impuestos en 6 de Octubre de 1917.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carnes.

BASES

Art. 1.º El arbitrio municipal á breves carnes destinadas al consumo de este término, recaerá en carnes y grasas de reses vivas, lanas y cabrias y de cerda y la caza mayor ya procedan de reses sacrificadas en la población ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embotidos, aunque solo sean de sangre.

Art. 2.º Los adeudos de carnes en el Matadero se verificarán siempre por peso y al fiel.

Art. 3.º El pesado se hará por dependientes del ilustre Ayuntamiento y con aparatos de su propiedad, ó por las personas legalmente autorizadas para ello, pudiendo el comprador y el vendedor si no asisten al acto designar persona que presencie las pesadas.

Art. 4.º El pago de este arbitrio especial sustitutivo es independiente, y no eximen de satisfacer los derechos de degüello consignados en el presupuesto municipal por las operaciones que se verifican en el Matadero.

Art. 5.º El arbitrio se ajustará á lo establecido en el artículo 13 de la Ley citada; y por tanto, los derechos que se devenguen se ajustarán á la siguiente

TARIFA

Carnes frescas

	Pesetas
Carne de hebra de todas clases, el kilogramo.....	0,19,80
Carne de cerdo.....	0,21,00

Los despojos de todas clases se satisfarán cada uno la tercera parte de lo que con arreglo á los anteriores tipos haya importado la res de que procedan.

Se entiende por despojos en los ganados vacunos, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y ex remos; y en los de cerda, el vientre y la asadura; se rebajará proporcionalmente del arbitrio todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero.

Art. 6.º Se prohíbe terminantemente expender carnes frescas y saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero fuera de establecimiento autorizado y sin el previo reconocimiento veterinario.

Art. 7.º La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior se realizará en el Mata-

dero público de esta ciudad por los inspectores veterinarios municipales que en el mismo prestan su servicio.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior teniendo en cuenta la poca capacidad del Matadero y la aglomeración que en la época de matanza de cerdos ha de producirse, se concede á los particulares que previa solicitud al Ayuntamiento en la que expresen el número de cabezas que destinan al sacrificio, podrá hacerse el reconocimiento y peso en el lugar que desee abonando además en este caso 50 céntimos de peseta por cada cabeza.

Art. 9.º Los introductores de carnes frescas y saladas, procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero municipal satisfarán por arbitrios sobre dichas especies el que se asigna en la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Carne de hebra todas clases kilogramo en fresco.....	0,25
Idem de cerdo.....	0,25

Los despojos en fresco de las clases de carnes anteriormente tarifadas satisfarán la tercera parte del importe de la res de que procedan.

	Pesetas
Jamones y tocinos kilogramo..	0,30
Chorizos.....	0,30
Sobre-asada.....	0,30
Longaniza.....	0,30
Salchichón.....	0,30
Carnes saladas en seco ó ahumadas no expresadas anteriormente kilogramo.....	0,30
Despojos salados de todas clases.....	0,10

Art. 10. Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento serán decomisadas imponiéndole á los infractores una multa de 25 pesetas y el abono de la cuota de dos tantos de arbitrio. Hallándose vigente la R. O. de 12 de Junio de 1901 relativa á la introducción de carnes muertas destinadas al consumo, se consignan para conocimiento del público los siguientes preceptos de la misma:

1 No se permitirá la introducción en pequeños trozos de carnes muertas sino de reses enteras selladas con el del Matadero de donde fueran sacrificadas y sin visceras.

2 El introductor traerá certificado del inspector veterinario donde la res fué sacrificada con el visto bueno del señor Alcalde en cuyo documento constará el resultado del reconocimiento antes y después del sacrificio de la res expresando las alteraciones que se hubieran observado en sus visceras.

3 Habrá de presentarse en el Matadero municipal en donde se pagarán los derechos correspondientes y sufrirá la inspección del profesor veterinario autorizándose la venta si el resultado fuere satisfactorio prohibiéndola en caso contrario; reservándose el dueño el derecho á reclamar contra la negativa.

Art. 11. Los carniceros y tabajeros establecidos en esta ciudad podrán denunciar á los vendedores de carne clandestina, teniendo derecho á percibir una tercera parte de la multa que se imponga y uno de los recargos de defraudación.

Art. 12. La recaudación de los derechos tendrá lugar inmediatamente después del peso una vez que haya por las partes conformidad en este expidiéndose el oportuno recibo talonario en donde consten con el mayor detalle el nombre, el peso, el objeto de imposición y el devengo.

Art. 13. La carne de reses sacrificadas que se dediquen á la exportación están exentas de este arbitrio.

Art. 14. Los establecimientos que se dediquen á la venta de carnes para el consumo directo y á la vez á la exportación fuera del término municipal abonarán las que se dediquen al consumo directo y constituirán en depósito la que dediquen á la exportación dando cuenta cada vez que hagan envío ó venta para que el dependiente designado presencie el peso y se anote la baja en la hoja de cargo, yendo cada envío acompañado de la correspondiente gofa, pudiendo el Ayuntamiento establecer cuantas limitaciones y condiciones crea necesarias para evitar el fraude.

(Continuará)

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 4.701

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que don Benito Sotomayor y Peio, natural de ésta, falleció en ella el día diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis, habiendo dispuesto en su testamento ológrafo de tres de Febrero de mil novecientos diez, entre otras cosas, que instituya y nombra por sus herederos universales en propiedad á los hijos é hijos de sus primos y primas hermanos y que á las hijas de estos y que sean pobres, se les den mil pesetas á cada una; que doña Rafaela Riobó Requena, natural de ésta y vecina de Córdoba, declarada pobre, ha comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes del causante, alegando derecho á ello por ser hija de un primo hermano del testador; admitida la demanda por providencia de diez y siete de Marzo último, se ha publicado el primero y segundo edicto por término de dos meses cada uno, llamando á los que se creyeran con derecho á la herencia, habiéndose suspendido el procedimiento á instancia de la parte que la promovió por providencia de veintuno de Agosto último. Don Manuel Riobó Torres, natural de Loja y vecino de Córdoba, ha comparecido en concepto de pobre en dichos autos, adhiriéndose á la demanda formulada por la doña Rafaela Riobó y pidiendo la prosecución de los procedimientos, alegando derecho á ello por ser hijo de un primo hermano del testador, y en su virtud, se llama por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo, en

última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó pase á informe de la comisión una cuenta de carpintería de José Hernández Camacho.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Leonor Cárceles.

Se acordó se reparen los desperfectos del Cementerio, ocasionados por el ciclón del día 10.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Maximino Romero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 20 en 2.ª citación el 22.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Uribe Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Idem de «Gacetas» y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se dió cuenta del nuevo informe de la comisión de Ornato sobre la casa de Silvestre Mansilla.

Se aprobó una factura de don Rafael Morales por peras y toallas para este Ayuntamiento.

Se acordó dejar para otra sesión, por no venir presentadas legamente, las instancias de los enfermos María Rodríguez, Paula Vicario y Antonio Amaro.

Se concedieron 5 pesetas de socorro á Antonio Fernandez y María Palma.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 27, en 2.ª convocatoria el 29.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Uribe Ruiz.

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Idem de «Gacetas» y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se concedieron los siguientes socorros:

15 pesetas á Manuel Zarco.

5 á Ana Ponce.

10 á Teodoro Cabello.

10 á Elisa Tena.

5 á María Rodríguez.

5 á Antonio Pampa.

5 á José Gutierrez.

Y se prorrogó el socorro de lactancia que se le tenía concedido al pobre Domingo Muñoz.

Se dejó para la sesión inmediata, por no venir legamente, una instancia de Paula Vicario.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una instancia de don Rafael Germay interponiendo y baja en el padrón vencial de cédulas por traslado de residencia.

Se aprobaron los gastos de un viaje á Córdoba del Alcalde.

Se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión del día 24 del actual.—El Alcalde, José Pedrajas.—El Secretario, Antonio Cautell.

el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Montilla á veinticuatro Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

AGUILAR.—Núm. 4.739

Don Agustín Romero Posteguerras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente á instancia de don Eogenio Ruiz Galvez, Procurador de los Tribunales, sobre acreditar el dominio de la finca siguiente:

Finca.—Una casa para habitación, situada en la calle Cánovas del Castillo, de la villa de Puente Genil, marcada con el número once de gobierno, y que linda: por la derecha entrando, con otra de doña Porfiración de Ariza; por la izquierda, de doña Soledad Vergara, y espaldas, con la calle Pescadería. Tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Está libre de cargas y vale veinte y cinco mil pesetas.

Esta finca la adquirió el actor por compra que de ella hizo á su convecina doña María Antonia Vergara Melgar, según escritura otorgada en dicha villa en Octubre del año último, hallándose inscrita a nombre del mismo en el Registro de la propiedad de este partido.

Fue segregada de otra de mayor extensión y adjudicada en la partición de bienes por el fallecimiento de don Rafael Vergara, á la vendedora, que por carecer de título, acreditó su posesión, y justificada que fue, se inscribió en el Registro á su favor; más como no se entiende por dominio el hecho de tal posesión, de ahí la instrucción del expediente, en el que, por providencia de hoy, he acordado expedir el presente, que se fijará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando, en cumplimiento del artículo 400 de la ley Hipotecaria, á las personas ignoradas que se crean con derecho á la finca en cuestión, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan á alegar el derecho de que se crean asistidos; debiéndose hacer constar que este es el primer llamamiento.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA.—Núm. 4.641

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por muerte de José Rodríguez Roldán, ocurrida el veinte y tres de Septiembre último en

un rancho de terrenos de la finca «Los Puntales», término de la villa de Obeje, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la esposa de dicho individuo llamada Francisca Alcoba Carvajal, que ha tenido su residencia en dicho rancho, y que según noticias ha trasladado su domicilio á esta capital, ignorándose cual sea su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en calle Góngora, sin número, con el fin de ampliarle su declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 4.699

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Granada, á Estanislao Peña Sanchez, de cuarenta y cinco años, de estado viudo, natural y vecino de Granada y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

AGUILAR.—Núm. 4.824

Don Agustín Romero Posteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de un macho castaño oscuro, raza española, de un año, entero, 1'29 alzada, bociblanco, ateniéndose por Bandolero, herrado en la nariz con M. M. confusos y lleva la marca de la Sociedad La Mundial, propio del vecino de Puente Genil, Manuel Marquez Cañete, desaparecido en la noche del veintidós al veintitres de Noviembre último, en terrenos del cortijo de la Higuera; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con la persona ó persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

AGUILAR.—Núm. 4.770

Don Agustín Romero Posteguerras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ed virtud del presente, se hace saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado contra don Francisco Javier Luque Jurado, para hacer efectivas del mismo, unas costas á que ha sido condenado por la Superioridad, en el rollo de los autos que siguió en este Juzgado, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, la participación de finca, y derecho de hipoteca siguientes:

Finca.—La tercera parte indivisa de una suerte de tierra, situada en el pago Huertezuela y Fuente de las Piedras, del término municipal de esta población, con cabida de catorce setenta y dos octavos, equivalentes á setenta y dos áreas y cuatro centiáreas, de cuya extensión solo aparece registrada la de diez celemines y un octavo, y linda según el Registro, por sus cuatro puntos cardinales, con tierra viña y tierra huerta de don Rafael Moreno Clavería, estando dividida de Norte á Sur, por el ramal, que partiendo de la carretera de Córdoba á Málaga, conduce á la estación férrea. Está inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de dicho deudor, en el libro 218 de este pueblo, folio 99, finca 8.745, inscripción segunda. Vale cuatrocientas pesetas.

Un crédito hipotecario de quinientas pesetas de capital, impuesto en favor del mismo señor, por doña Ceferina Romero Galisteo, para garantir un préstamo de igual suma hecho por aquél á ésta, por tiempo de dos años, que empezaron á contarse el veintidós de Agosto de mil novecientos siete, con el interés de un diez por ciento anual, sobre una finca de tierra calma, al pago Cañada de la Torre, término de esta ciudad, con cabida de tres fanegas ó una hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda al Este con más de Pablo Cano y Antonio Galisteo; Sur de los herederos de Antonio Urbano y Manuel Galisteo; al Oeste los de José Romero, y al Norte los de Manuel Toro Palma. Esta finca quedó afectada por razón de referida hipoteca, por las quinientas pesetas de principal, cien de interés y otras quinientas para costas y gastos, apareciendo solamente inscrita, la extensión de una fanega y tres celemines, y registrada á nombre de don Antonio Galisteo Prieto, al libro 314 de este pueblo, folio 187, finca número 12.028, inscripción tercera; y el crédito hipotecario en el mismo folio y libro é igual número de finca, inscripción cuarta.

Tales bienes se encuentran gravados con un embargo hecho por este Juzgado de instrucción, en las diligencias de apremio que se han seguido contra el referido señor para ser efectivas las costas á que

fué condenado por la Superioridad en los autos que el mismo siguió sobre pobreza para litigar con don José Moreno Gomez.

Para el remate de dicha participación de finca y crédito de referencia, se ha señalado el día veintiocho de Diciembre próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes del avalúo.

Para poder tomar parte en el mismo, es necesario que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, ó acrediten haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no tendrán derecho á ser admitidos como tales licitadores; y

Ultimamente, para conocimiento del público, se hace constar que de tales bienes no existen títulos de propiedad, los cuales se han sustituido por medio de las certificaciones que obran unidas á autos, y que podrán ser examinadas por aquel que lo desee, sin que se pueda exigir otras, sino que por el contrario, tendrán que conformarse con ellas.

Y para que tenga la debida publicidad se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en los sitios de costumbre, en Aguilar á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.855

MORENO RUIZ, Rafael; de trece años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural y vecino de Linares, en calle Velazquez, quince, del campo, sin instrucción; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión».—Braulio La portillo.